



# **NORMAS SOBRE DESTINOS**

*Actualizadas a fecha 26/12/2013*

Tomás Lorenzana González  
[www.capitanlorenzana.com](http://www.capitanlorenzana.com)

# NORMAS SOBRE DESTINOS

## REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE DESTINOS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESTINOS

#### Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de clasificación y provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

#### Artículo 2. Clasificación por su forma de asignación.

Según su forma de asignación, los destinos pueden ser:

- a) De libre designación.
- b) De concurso de méritos.
- c) De provisión por antigüedad.

#### Artículo 3. Destinos de libre designación. (Apartado 2 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Son destinos de libre designación **aquellos cuyo desempeño requiere condiciones personales de idoneidad**, valoradas por la autoridad facultada para concederlos, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto.
2. Serán destinos de libre designación los correspondientes a la categoría de Oficiales Generales; los de mando de unidad, servicio y centro docente que sea ejercido por Coronel o Teniente Coronel; los de Jefe de Estudios de los Centros Docentes de Formación y aquellos otros que exijan una especial responsabilidad y confianza por razón del cometido a desempeñar y así se determinen en la correspondiente Orden ministerial.

#### Artículo 4. Destinos de concurso de méritos. (Apartado 3 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Son destinos de concurso de méritos **los que se asignan evaluando, con arreglo a los baremos previamente determinados, los méritos** que posean los peticionarios en relación con los requisitos del puesto que ha de desempeñarse.
2. Como norma general, tendrán este carácter aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño requiera la **posesión de una titulación o conocimientos específicos**.
3. La relación de méritos y la limitación mínima y máxima de su baremación por los que debe regirse la asignación de los destinos de concurso de méritos será aprobada por el Ministro del Interior.

El Director General de la Guardia Civil establecerá los baremos específicos por los que se regirán las bases de las convocatorias de asignación de destinos.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

Los méritos se clasificarán en:

- a) Méritos de carácter general, entre los que se incluirá, en todo caso, el de antigüedad en el empleo.
- b) Méritos de carácter específico, que deberán estar directamente relacionados con los cometidos que han de desempeñarse en los destinos.

### **Artículo 5. Destinos de provisión por antigüedad.**

Son destinos de provisión por antigüedad **los que se asignan por el orden de escalafón** de los interesados que cumplan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto.

### **REQUISITOS PARA OCUPAR LOS DESTINOS**

#### **Artículo 6. Norma general.**

Los destinos se asignarán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad entre los miembros de la Guardia Civil que cumplan los requisitos exigidos para el puesto de que se trate.

#### **Artículo 7. Exigencia de otros requisitos.**

Para ocupar determinados destinos se podrá establecer previamente la exigencia de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Psicofísicos de carácter permanente o temporal.
- b) Profesionales.
- c) De edad.

#### **Artículo 8. Limitaciones para ocupar determinados destinos.** (Apartado b) modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Se establecerán limitaciones para ocupar determinados destinos a los guardias civiles en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber renunciado a asistir a determinados cursos de capacitación.
- b) Haber sido excluido con carácter definitivo de una evaluación para el ascenso.
- c) Ser retenido con carácter definitivo en su empleo en el ascenso por selección.
- d) Ser declarado con carácter definitivo, no apto para el ascenso.
- e) Ser evaluado con insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- f) Ser declarado con insuficiencia de facultades profesionales.

## **Procedimiento**

### **ANUNCIO DE LAS VACANTES**

#### **Artículo 9. Concepto de vacante.** (Apartado 3 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Se entenderá por puesto de trabajo vacante **el que carezca de titular**.
2. El catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil será el documento de referencia para la determinación de las vacantes.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

3. Cuando exista diferencia entre las dotaciones del catálogo y el número de efectivos en cada empleo, o cuando circunstancias excepcionales hagan necesario una racionalización de la plantilla existente, se podrá limitar el anuncio de vacantes de acuerdo con los porcentajes de cobertura previamente establecidos para cada unidad.

**Artículo 10. Momento del anuncio.** (Apartados 1 y 3 modificados por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3, la Dirección General de la Guardia Civil anunciará periódicamente y, al menos una vez cada seis meses, las vacantes ya producidas, así como las que se prevea que vayan a producirse en los dos meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

2. Cuando expresamente se determine en la resolución de anuncio de las vacantes, se considerarán incluidas en la misma las que se produzcan en la propia unidad y originadas por el movimiento del proceso de asignación de las vacantes específicamente anunciadas. La asignación de las vacantes incrementadas por esta causa se podrá efectuar únicamente a quienes hubieran solicitado las vacantes anunciadas con carácter voluntario.

3. Por necesidades del servicio u organizativas se podrán anunciar sin sujeción a periodicidad vacantes que ya se hayan producido.

**Artículo 11. Contenido del anuncio.** (Apartados c) y d) modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

El anuncio de vacantes contendrá los siguientes datos:

- a) Número de orden de la vacante.
- b) Denominación, características y clasificación del destino.
- c) Localidad de residencia oficial.
- d) Componente singular del complemento específico.
- e) Requisitos necesarios para ocuparla.
- f) Plazo de presentación de las solicitudes.
- g) En su caso, baremo aplicable para la asignación del destino.
- h) Tiempos máximo y mínimo de permanencia, cuando proceda.
- i) Fecha de efectividad del destino, si es a vacante prevista.
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**Artículo 12. Publicidad del anuncio.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Todo anuncio de vacantes se publicará en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”. Efectuada la publicación, se difundirá entre el personal de las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil a través de cualquier medio de comunicación interna.

2. Al personal de nuevo acceso a una escala se le podrá otorgar destino, sin publicación previa de la vacante, entre las que hayan resultado desiertas como consecuencia del concurso anterior celebrado para la escala a la que se acceda. Excepcionalmente, en atención a necesidades del servicio, dichos destinos podrán corresponder a puestos de trabajo no incluidos en el inciso anterior.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### SOLICITUD DE DESTINOS

**Artículo 13. Condiciones para solicitar destino.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Podrán solicitar las vacantes que hayan sido anunciadas quienes, en la fecha límite de presentación de solicitudes, se encuentren en la situación administrativa de servicio activo o reserva, según corresponda, reúnan los requisitos que se exijan en la correspondiente publicación y, asimismo, tengan cumplido el tiempo de mínima permanencia en su actual destino dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán solicitar las vacantes que se publiquen del empleo superior quienes se estime que asciendan a dicho empleo dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del anuncio, especificándose los números del escalafón de los guardias civiles que puedan solicitarlas.
3. Cuando así se especifique en la correspondiente resolución del anuncio de vacantes, el personal que en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación esté previsto acceder a alguna de las escalas del Cuerpo una vez finalizado su periodo de formación por promoción interna, podrá solicitar las vacantes publicadas. En este supuesto, los destinos no podrán otorgarse antes del ingreso en la correspondiente escala.».

**Artículo 14. Imposición de condena por sentencia firme, medida de seguridad o sanción disciplinaria de suspensión de empleo o pérdida de destino.** (Apartado 1 c) modificado y 1 d) suprimido por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. No podrán solicitar destino:

- a) **Los condenados** por sentencia firme a cualquiera de las penas de **suspensión de empleo o cargo público o privación del derecho a la tenencia y porte de armas**, hasta tanto las hubieren extinguido.
- b) Quienes se hallen sujetos a cualquier **medida de seguridad** incompatible con el desempeño de sus cometidos profesionales.
- c) El guardia civil al que se le haya impuesto la sanción disciplinaria de pérdida de destino o se determine el cese en el mismo como consecuencia de una sanción de suspensión de empleo, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 13.4 y 15 de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, durante dos años, no podrá solicitar otro en la Unidad o especialidad que determine la resolución sancionadora.
- d) Suprimido.

2. Tampoco podrán solicitar destinos a unidades, centros u organismos radicados en las localidades a que afecte la pena o medida de seguridad consistente en la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.

**Artículo 15. Carácter de las solicitudes.** (modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Los destinos podrán solicitarse con carácter voluntario, anuente o en preferencia forzosa.
2. Se entiende por solicitud con carácter anuente la del interesado que, siendo destinable forzoso, desee ocupar vacantes donde pueda extinguir esta condición.
3. Se entiende por solicitud en preferencia forzosa la manifestación de preferencia del interesado que sea destinable forzoso para el caso de que hubiera que asignarle un destino con carácter forzoso.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **Artículo 16. Plazo para la solicitud.** (modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Las solicitudes de destino deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la vacante correspondiente. Excepcionalmente, podrá establecerse un plazo distinto en tal anuncio.

### **Artículo 17. Tramitación de las solicitudes.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Las solicitudes de destino se efectuarán a través de la aplicación informática de provisión de destinos disponible en la intranet corporativa de la Guardia Civil. Con carácter general, dichas solicitudes, dentro del plazo establecido para la solicitud, se grabarán en el sistema, de forma individual, mediante la utilización de los medios de identificación profesionales disponibles en el Cuerpo, con el fin de asegurar la correcta identificación y confidencialidad. Excepcionalmente, este proceso se realizará mediante grabadores debidamente autorizados, a los que previamente se les ha comunicado, por cualquier medio, la solicitud en cuestión. En ambos supuestos, el interesado deberá comprobar el resultado de la grabación dentro del plazo de solicitud, a fin de poder subsanar los errores que, en su caso, pudieran existir.

2. Toda solicitud ya presentada podrá ser modificada o dejada sin efecto mientras no concluya el plazo establecido en el anuncio de la vacante, mediante el procedimiento definido en el apartado anterior.

3. En caso de que el mal funcionamiento de la aplicación informática impida efectuar la grabación de las solicitudes de destino dentro del plazo establecido, mediante la correspondiente resolución podrá ser ampliado; también podrá requerirse que las solicitudes afectadas sean enviadas al órgano competente de personal por cualquier medio de comunicación disponible para su correspondiente tratamiento.

## ASIGNACIÓN DE DESTINOS

### **Artículo 18. Plazo de resolución.**

Se dictará resolución expresa en relación con las vacantes que se hubieren anunciado, que se publicará dentro de los tres meses siguientes a la fecha límite de presentación de solicitudes.

### **Artículo 19. Carácter de la asignación.** (Apartado 1 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Los destinos podrán ser asignados con carácter voluntario, anuente o forzoso, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. La asignación de las vacantes solicitadas con carácter anuente tendrá la misma consideración que las asignadas con carácter voluntario, salvo para la sujeción a los plazos de mínima permanencia por razón de destino, que será de un año con carácter general. Los destinos asignados en ausencia de peticionarios con carácter voluntario o anuente tendrán carácter forzoso. Se considera que se da la circunstancia de “ausencia de peticionarios con carácter voluntario o anuente” cuando una vez asignados los destinos con tal carácter no quedan peticionarios de estas clases para la cobertura de una vacante.

2. En ningún caso podrá asignarse destino a los comprendidos en el artículo 14 del presente Reglamento, ni a los que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo, salvo lo establecido en el artículo 45 para el personal en situación de reserva.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### Artículo 20. Competencia.

La competencia para la asignación de los destinos corresponde:

- a) Al **Ministro del Interior**, para los destinos correspondientes a la categoría de Oficiales Generales, previa propuesta del Director general de la Guardia Civil, con la conformidad del Secretario de Estado de Seguridad.
- b) Al **Secretario de Estado de Seguridad**, para los destinos de libre designación que correspondan a puestos de mando o dirección que determine el Ministro del Interior.
- c) Al **Director general de la Guardia Civil**, para los destinos de libre designación que no correspondan al Ministro ni al Secretario de Estado de Seguridad, los de concurso de méritos y los de provisión por antigüedad.

### Artículo 21. Prelación para la asignación de los destinos.

1. La asignación de los destinos se efectuará **por el orden de publicación** de las vacantes correspondientes.
2. Si las publicaciones de vacantes tuvieran la misma fecha, se asignarán **en primer lugar** los destinos de **libre designación**, a continuación los de **concurso de méritos** y, por último, los de **provisión por antigüedad**.

**Artículo 22. Asignación de los destinos de libre designación.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Los destinos de libre designación que sean asignados con carácter voluntario requerirán informe, no vinculante, del Jefe de la unidad, servicio o centro a la que pertenezca la vacante anunciada.
2. No se asignará destino a los solicitantes que se les apreciare falta de idoneidad.
3. No se asignarán destinos de libre designación con carácter forzoso si todos los solicitantes de la vacante anunciada resultan excluidos por falta de idoneidad.

**Artículo 23. Asignación de los destinos de concurso de méritos.** (Párrafo 2 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Los destinos de concurso de méritos se asignarán, con carácter voluntario, al petionario que, reuniendo los requisitos exigidos, acredite la mayor puntuación con arreglo a sus méritos y al baremo aplicable. A igualdad de puntuación, se asignará el destino al que tuviere superior empleo, y a igualdad de empleo, al más antiguo.

Aquellas vacantes que no sean cubiertas con carácter voluntario serán asignadas a los que las hayan solicitado con carácter anuente, con los criterios reseñados en el párrafo anterior.

**Artículo 24. Asignación de los destinos de provisión por antigüedad.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Los destinos de provisión por antigüedad se asignarán, con carácter voluntario, al petionario de mayor empleo y antigüedad que cumpla los requisitos exigidos. Si entre los peticionarios hubiere alguno con derecho preferente, se le aplicarán los efectos regulados en el artículo 44 de este Reglamento. Aquellas vacantes que no sean cubiertas con carácter voluntario serán asignadas a los que las hayan solicitado con carácter anuente.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **Artículo 25. Asignación de destinos por falta de peticionarios con carácter voluntario y anuente** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Las vacantes no cubiertas con carácter voluntario o anuente por ningún peticionario que reúna todos los requisitos podrán ser asignadas a los que reúnan las condiciones fijadas en la correspondiente convocatoria, en el siguiente orden:

- a) A los peticionarios en preferencia forzosa que sean destinables forzosos y deban ser destinados con este carácter, con arreglo a los mismos criterios establecidos para la asignación de los destinos voluntarios.
- b) Si no hay peticionarios en preferencia forzosa a quienes sean destinables forzosos, con arreglo a los criterios que establece el artículo siguiente.

### **Artículo 26. Destinables forzosos.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Para los destinos en que se exija estar en posesión de un título determinado, serán destinables forzosos durante un período de dos años contado desde la fecha de publicación de la aptitud correspondiente, quienes no lo estuvieran por razón de título y no tengan cumplido el tiempo mínimo de permanencia establecido por razón del mismo.

Para la asignación de estos destinos, entre los destinables forzosos arriba referidos, se seguirán, y en este orden, los siguientes criterios de asignación:

- a) Aquellos que hayan estado destinados menos tiempo en vacantes que exijan estar en posesión del título que motiva el destino.
- b) Aquellos para los que haya transcurrido más tiempo desde la publicación de la aptitud.
- c) A igualdad de condiciones, el de menor antigüedad.

2. Para los demás destinos, serán destinables forzosos quienes no tengan destino, asignándoseles en primer lugar los destinos de provisión por antigüedad, a continuación los de concurso de méritos, y por último los de libre designación, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Quienes lleven más tiempo sin destino.
- b) Si la vacante fue anunciada para más de un empleo, los de menor empleo.
- c) En el supuesto de concurrencia de igual tiempo sin destino o de empleo, el de menor antigüedad.

3. No serán destinables forzosos quienes en el momento de publicación de la vacante no reunieren las condiciones exigidas para desempeñar el destino correspondiente, a excepción de los alumnos de los centros docentes de formación próximos a ingresar, por promoción interna, en alguna de las escalas de la Guardia Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento pueden solicitar vacantes anunciadas cuando así se disponga en la correspondiente resolución de anuncio.

### **Artículo 27. Asignación por necesidades del servicio.** (Apartado 3 añadido por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro del Interior, excepcionalmente, mediante resolución motivada, podrá asignar los destinos cuando las necesidades del servicio lo requieran, a quienes reúnan los requisitos para ocuparlos, sin que, en ningún caso, la permanencia forzosa en el destino pueda ser superior a un año. Igualmente y por las mismas razones podrá denegar su adjudicación.

2. La resolución por la que se adopte el acuerdo expresado en el apartado anterior, se notificará a los interesados.



## NORMAS SOBRE DESTINOS

3. Para la asignación de estos destinos no será necesaria la publicación previa de la vacante.

**Artículo 27 bis. Asignación de destinos a las guardias civiles víctimas de violencia de género.** (Introducido por Real Decreto 476 /2007, de 13 de abril y apartado 1 c) modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que corresponda de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 20 de este Reglamento, asignará nuevo destino a la guardia civil víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral se vea obligada a abandonar el que ocupa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El nuevo destino se encontrará vacante.
- b) Podrá ser asignado cualquiera de los de provisión por antigüedad, o bien aquellos de libre designación o de concurso de méritos cuyo componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto que ocupa.
- c) Podrá ser solicitado por la afectada en cualquier momento, debiendo acompañar a la solicitud copia de la orden de protección o, excepcionalmente y hasta tanto se dicte la misma, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.».
- d) La afectada deberá reunir los requisitos necesarios para ocupar el nuevo destino.

2. La asignación de estos destinos tendrá carácter de forzoso.

**Artículo 27 ter. Asignación de destinos a los guardias civiles tras el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.** (Añadido por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

La autoridad que corresponda según el artículo 20 de este Reglamento asignará un nuevo destino a los guardias civiles que tengan la consideración de víctimas del terrorismo según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, conforme a lo previsto en ella sobre movilidad geográfica, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El nuevo destino se encontrará vacante.
- b) Podrá ser asignado cualquiera de los de provisión por antigüedad, o bien aquellos de libre designación o de concurso de méritos cuyo componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto que ocupa.
- c) Podrá ser solicitado por el afectado en cualquier momento, por una sola vez y en un período máximo de cinco años desde el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, salvo que circunstancias objetivamente justificadas hicieran aconsejable una nueva asignación, debiendo acompañar la acreditación de la titularidad de los derechos y prestaciones correspondientes.
- d) El afectado deberá reunir los requisitos necesarios para ocupar el nuevo destino.

La asignación de estos destinos tendrá carácter forzoso.

Igualmente, y con las mismas circunstancias, se asignará destino a los guardias civiles cuyos cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad con aquellos tengan la consideración de víctimas del terrorismo según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **Desempeño de los destinos**

#### **EFFECTIVIDAD Y PLAZOS DE PERMANENCIA**

**Artículo 28. Publicación y eficacia.** (Apartados 1 y 2 modificados por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Se publicarán en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil” todas las resoluciones de asignación de los destinos y de declaración de vacantes desiertas, excepto los asignados de acuerdo con los artículos 27 bis y 27 ter.

2. La asignación del destino será efectiva a los cinco días de su publicación, de no disponerse otra cosa en la resolución. Cuando el destino lo fuere a una vacante prevista, su eficacia quedará demorada al momento que figure en la resolución.

3. Salvo en los casos expresamente prevenidos en este Reglamento, la publicación de la resolución sobre asignación de un destino sustituirá a la notificación de dicho acto, tanto para el adjudicatario como para los demás solicitantes.

**Artículo 29. Incorporación al destino.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. El plazo máximo para la incorporación a un nuevo destino será:

- a) Tres días hábiles, si no implica cambio de residencia oficial.
- b) Un mes, si comporta cambio de residencia oficial, siempre que el nuevo destino no radique en el término municipal donde el interesado tenga autorizada su residencia, en cuyo caso el plazo de incorporación será el previsto en el apartado a).

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará residencia oficial la del término municipal donde radique la unidad, centro u organismo en el que hubiere estado destinado. Cuando un guardia civil se incorpore a la situación de activo procedente de otra de las situaciones administrativas u obtenga un destino en la de reserva se considerará como residencia oficial la de la última unidad, centro u organismo en el que se hubiere estado encuadrado administrativamente.

3. El plazo de incorporación se contará desde la fecha en que sea efectivo el destino. No obstante, cuando el destinado estuviere desempeñando comisión de servicio que no deba interrumpirse, realizando la fase de presente de un curso oficial, disfrutando de las vacaciones, permisos y licencias oficialmente autorizadas, o de baja médica que le impida realizar el cambio de residencia, comenzará el plazo cuando cesen las circunstancias que impidieron su inicio. En todo caso la incorporación deberá efectuarse en un plazo máximo de un año.

En la situación de baja médica, el interesado deberá solicitar el aplazamiento en un plazo de 3 días desde la efectividad del destino al Jefe de la Unidad, centro u organismo en el que cesa, adjuntando informe del Servicio Médico del Cuerpo que certifique la imposibilidad de realizar las acciones inherentes al traslado. Dicho Jefe participará las circunstancias mencionadas al del nuevo destino. Si la imposibilidad de realizar la incorporación persistiese deberá ser acreditada con periodicidad mensual, contada desde la fecha de efectividad del destino, mediante informes del citado Servicio Médico.

No obstante, en caso de hospitalización u otra circunstancia excepcional del destinado que le impidiera realizar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el jefe inmediato del mismo, tan pronto tenga conocimiento del destino asignado y por el conducto correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Comandancia o Unidad similar, para que este participe al del nuevo destino la imposibilidad del inicio del plazo de incorporación. Una vez finalizadas estas circunstancias excepcionales el interesado deberá solicitar el aplazamiento.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

to, rigiendo a partir de ese momento el procedimiento establecido en el apartado anterior, o comunicar el inicio del plazo de incorporación al Jefe de Unidad de su último destino.

4. Cuando excepcionalmente se disponga la incorporación urgente a un destino, se notificará personalmente, efectuándose sin demora y en el plazo de tiempo necesario para realizar el desplazamiento. En tal caso, el interesado podrá disponer, en el momento en que las necesidades del servicio lo permitan, de un plazo equivalente al que con arreglo al apartado 1 de este artículo le corresponda.

**Artículo 30. Relevos.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

En la resolución que asigne un destino se podrá ordenar la permanencia en su puesto de quien cesa, hasta que sea relevado, salvo en los destinos contemplados en los artículos 27 bis y 27 ter, cuando la seguridad de la víctima pueda resultar comprometida.».

**Artículo 31. Protección de la mujer durante los períodos de embarazo y lactancia.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. El Jefe de la unidad, centro u organismo en que tenga su destino la mujer guardia civil en estado de gestación, conforme a los informes de los Servicios Médicos y de Prevención de Riesgos Laborales de la Guardia Civil deberá:

- a) Eximirla del desempeño de los cometidos que pongan en riesgo su embarazo.
- b) Asignarle cometidos distintos, que no resulten incompatibles con su estado.
- c) Asignarle, si el destino lo permite, un puesto orgánico distinto al que estuviera ocupando.

Dichas determinaciones quedarán sin efecto al concluir el embarazo, salvo que concurra lo dispuesto en el apartado segundo.

2. Las actuaciones previstas en el apartado anterior serán asimismo de aplicación durante el período de lactancia por hijo menor de doce meses, siempre que de acuerdo con los informes de los Servicios citados en el apartado anterior se ponga en riesgo la seguridad y salud de la mujer guardia civil o la del hijo durante el mencionado período.

3. Las mismas decisiones podrán ser adoptadas preventivamente, a petición de la interesada y sin necesidad de prescripción facultativa, cuando exista causa urgente para ello.

**Artículo 32. Tiempos de permanencia.** (Apartado 1 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Con carácter general el tiempo mínimo de permanencia en los destinos será de dos años para los asignados con carácter voluntario, y de un año para los asignados con carácter anuente o forzoso. En las resoluciones de anuncio de las vacantes podrán, sin embargo, determinarse plazos distintos por necesidades del servicio o por razones inherentes a la gestión del personal, sin que, en ningún caso, dichos plazos puedan ser superiores a cinco años.

2. El Ministro del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad y el Director general de la Guardia Civil, en el ámbito de las competencias que a cada uno les asigna el artículo 20 del presente Reglamento, podrán establecer, para determinados destinos, plazos máximos de permanencia, entre diez y quince años, excepto para los del personal de las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica, que no tendrán limitación. Estos plazos deberán quedar expresados en las resoluciones de anuncio de las vacantes y asignación de los destinos.

3. Los plazos de permanencia se computarán desde el momento en que fuere efectivo el destino. No se contabilizarán a estos efectos los períodos de licencia para asuntos propios ni los

## NORMAS SOBRE DESTINOS

empleados en la realización de cursos de duración superior a un mes, salvo que la asistencia a los mismos lo fuere con carácter obligatorio.

4. En los supuestos previstos en el artículo 44, apartado 2<sup>1</sup>, del presente Reglamento, los tiempos mínimos de permanencia se computarán desde la fecha del destino que dio origen al derecho preferente.

**Artículo 33. Exención del plazo de mínima permanencia.** (Apartado 1 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Podrán solicitarse por quienes no tengan cumplido el plazo de mínima permanencia en el destino que ocupen, las vacantes anunciadas:

- a) En segunda convocatoria, salvo que el destino que tenga adjudicado lo sea por razón de título, en cuyo caso sólo se podrá solicitar las vacantes anunciadas en segunda convocatoria para las que se exija la misma titulación y salvo que su destino haya sido asignado en aplicación de los artículos 27, 27 bis o 27 ter del presente Reglamento.
- b) Por creación de unidad, centro u organismo, o de dotaciones de catálogo de empleo distinto a los ya existentes en la Unidad, salvo que su destino haya sido asignado en aplicación de los artículos 27, 27 bis o 27 ter del presente Reglamento.
- c) Con exigencia de título, mientras se mantenga la condición de destinable forzoso por razón de título para los destinos en que se exija estar en posesión del mismo, salvo que el destino que tenga adjudicado lo sea por razón de título y no tenga cumplido, respecto a éste, el tiempo mínimo de permanencia establecido.

2. También estarán exentos del plazo de mínima permanencia los afectados por disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo, a partir de la fecha de la resolución que así lo acuerde.

## COMISIONES DE SERVICIO

**Artículo 34. Concepto.**

1. Se entiende por comisión de servicio el desempeño de cometidos que, por necesidades del servicio y con carácter temporal, se ordene a un miembro de la Guardia Civil, **ausentándose de su destino, si lo tuviera, pero sin cesar en él**. El tiempo de duración de las comisiones de servicio, en su caso, se computará como permanencia en el destino.

**2. La duración máxima de cualquier comisión de servicio será de un año.**

**Artículo 35. Causas.** (Apartado 1 modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Podrá disponerse una comisión de servicio por las causas siguientes:

- a) La ocupación de un puesto vacante que, por su importancia o características, deba estar permanentemente cubierto, bien porque no tenga asignado un titular o porque éste estuviera ausente por cualquier causa durante un tiempo superior a tres meses.
- b) El desempeño de cometidos para los que sea el interesado particularmente apto.
- c) Reforzar a unidades, centros u organismos para el desarrollo de determinados cometidos específicos o cuando el mayor volumen de servicio de los mismos no pueda ser atendido de manera eficaz por su plantilla orgánica.

<sup>1</sup> Cese en el destino por disolución de Unidades y otras causas

## NORMAS SOBRE DESTINOS

- d) Asignar un puesto de trabajo compatible con el estado de gestación de la mujer y el período de lactancia, conforme a lo establecido en el artículo 31.
- e) Por ascenso o atribución de un empleo distinto por ingreso en otra escala. Esta comisión de servicio lo será en la misma Unidad en la que estaba previamente destinado o, en su caso, comisionado el interesado, y finalizará cuando se le asigne un nuevo destino o se cubra, para el que se encuentre destinado, la vacante generada con motivo de habersele atribuido un empleo superior.

2. Las autoridades y mandos competentes podrán designar a quienes hayan de desempeñar cualquier comisión de servicio de entre quienes reúnan las condiciones precisas de idoneidad o aptitud. De igual modo, podrán revocar la designación, disponiendo el fin de la comisión.

### Artículo 36. Competencia.

- 1. Las comisiones de servicio que den lugar a indemnización se registrarán por su normativa específica.
- 2. Están facultados para designar las comisiones de servicio que no den lugar a indemnización aquellas autoridades y mandos que tengan competencia común sobre la unidad a la que pertenezca el comisionado y aquella donde vaya a desempeñar la comisión.

### Artículo 37. Comisiones de servicio del personal en situación de reserva.

- 1. El personal en situación de reserva, con destino o sin él, podrá desempeñar comisiones de servicio por la causa prevista en el artículo 35.1.b) de este Reglamento.
- 2. Están facultados para designar comisiones de servicio que no den lugar a indemnización, respecto al personal destinado, las autoridades y mandos referidos en el apartado 2 del artículo anterior. La duración de la comisión estará limitada, en su caso, por el tiempo de asignación del destino, de acuerdo con el artículo 45.4 de este Reglamento.
- 3. Corresponderá al Ministro del Interior la designación de comisiones del personal sin destino.

## SUSTITUCIONES EN EL MANDO

### Artículo 38. Sustituciones en el mando.

- 1. En ausencia del titular de un destino o cargo, le sucederá en el mando, con carácter interino o accidental, el guardia civil de mayor empleo que le esté subordinado; a igualdad de empleo, sucederá el de mayor antigüedad; entre los que tuvieran la misma, el que antes hubiera ingresado en el servicio, y de persistir la igualdad, el de mayor edad. Cuando así se disponga, será condición necesaria para suceder en el mando la posesión de una aptitud o especialidad determinada, o la pertenencia a una Escala. Los guardias civiles en situación de reserva podrán efectuar sustituciones de mando, siempre que éste venga referido a destinos susceptibles de ser ocupados por aquéllos, de acuerdo con el artículo 45.1 de este Reglamento.
- 2. La sucesión en el cargo **tendrá carácter interino cuando el cese del titular sea definitivo**. En otro caso, será **accidental**.
- 3. La sucesión en el mando tanto con carácter interino como accidental llevará consigo la asunción de las funciones del cargo o puesto correspondiente.
- 4. **El nombramiento de los mandos interinos o accidentales se efectuará de forma expresa y por escrito, para cada caso, por el superior jerárquico inmediato del mando sustituido.**

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### Revocación y cese

#### Artículo 39. Revocación y cese de los destinos.

1. El Ministro del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad y el Director general de la Guardia Civil **podrán revocar libremente los destinos de libre designación** por ellos asignados.
2. Previo **expediente sumario** con audiencia del interesado, **el Director general de la Guardia Civil podrá acordar el cese** de cualquier miembro de la Guardia Civil en su destino, cuando el mismo haya sido asignado por **concurso de méritos o antigüedad**.
3. **Las resoluciones adoptadas de acuerdo con los dos apartados anteriores se notificarán a los interesados.**
4. Los Jefes de unidad, centro u organismo **podrán proponer el cese en el destino** de cualquier subordinado por **falta de idoneidad** en el desempeño de los cometidos propios de su destino, elevando por conducto reglamentario a la autoridad que lo confirió informe razonado de las causas que motivan la propuesta de cese.

#### Artículo 40. Cese en el destino por necesidades del servicio.

**La competencia para acordar el cese en el destino por necesidades del servicio corresponderá al Ministro del Interior.** Previamente a adoptar la correspondiente resolución se tramitará un expediente sumario con audiencia del interesado. Las resoluciones de cese en el destino por necesidades del servicio se notificarán a los interesados.

#### Artículo 41. Cese en el destino por pase a la situación de suspenso de funciones. (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. El Ministro del Interior podrá determinar el cese en el destino de aquellos miembros de la Guardia Civil que hubieren pasado a la situación administrativa de suspenso de funciones a causa de procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar como consecuencia de procedimiento penal o por la incoación de un expediente disciplinario por falta muy grave.

Las resoluciones sobre cese en el destino se notificarán a los interesados.

2. Si el procedimiento judicial determinante del pase a la situación administrativa de suspenso de funciones concluyera por sentencia absolutoria o sobreseimiento, o el expediente disciplinario por falta muy grave finalizara sin declaración de responsabilidad, podrá el interesado ser repuesto al destino en el que cesó si a su derecho conviniere. A estos efectos, recibido que fuere el testimonio de la resolución judicial firme o adquirida firmeza la resolución del expediente disciplinario por falta muy grave, se oír al interesado para que manifieste su decisión.

#### Artículo 42. Otros motivos de cese en el destino. (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Se cesará en el destino cuando concurra alguna de las causas siguientes:
  - a) Adjudicación de otro destino.
  - b) Por disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo. El exceso de personal que resulte por reducción de dotaciones del catálogo se determinará entre los componentes de la unidad que lleven menos tiempo destinados en la misma. Si tal hecho fuera coincidente, se resolverá a favor del de mayor antigüedad.
  - c) Cumplimiento del tiempo máximo de permanencia establecido.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

- d) Pase a cualquiera de las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia voluntaria, reserva o suspenso de empleo, excepto cuando el pase a esta última situación lo sea por sanción disciplinaria por un período igual o inferior a seis meses.

Quando el pase a la situación de excedencia voluntaria sea por la causa definida en la letra a) del artículo 83.1 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y el afectado se reintegre a la situación de activo o, en su caso, a la de reserva, tendrá derecho al reingreso en una plaza, puesto o destino de la misma especialidad u otro de cometidos similares al anteriormente ocupado, en la misma localidad, siempre que en ella exista vacante.

Quando el pase a la situación de excedencia voluntaria sea por los supuestos definidos en la letra e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, se reservará el destino por un tiempo de dos años; quien cese en esta situación dentro de este plazo se reincorporará a su destino. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que en ella exista vacante.

Quando el pase a la situación de excedencia voluntaria sea por razón de violencia de género, se reservará el destino durante los seis primeros meses, prorrogables por períodos de tres meses hasta un máximo de dieciocho, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere.

- e) Haber dejado de reunir los requisitos exigidos para la asignación del destino o no cumplir las condiciones exigidas para su adjudicación.
- f) Ser designado para la realización de cursos de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales cuya duración de presente de forma ininterrumpida sea superior a doce meses.
- g) La realización de cursos para cambios de Escala o para acceso a otra Escala por promoción interna no llevará, en ningún caso, el cese en el destino.
- h) Imposición de condena por sentencia firme, que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del destino que se ocupe.
- i) Haber sido sancionado disciplinariamente con pérdida de destino.
- j) Resultar afectado por alguna limitación que sea incompatible con el destino que se ocupa.

2. La competencia para acordar el cese en el destino por las causas expresadas en el apartado anterior corresponderá al Director General de la Guardia Civil, salvo que el destino hubiera sido asignado por el Ministro del Interior o el Secretario de Estado de Seguridad.

Si el motivo de cese es debido a la causa prevista en el párrafo g) del apartado anterior, la competencia será, en todos los casos, del Director General de la Guardia Civil.

3. Previamente a adoptar la resolución de cese en los casos prevenidos en el párrafo e) del apartado 1, con excepción de los debidos a ascenso o atribución de nuevo empleo por ingreso en otra Escala, se tramitará un expediente sumario con audiencia del interesado.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, una vez iniciado el expediente de condiciones psicofísicas a que se refiere dicho precepto el afectado podrá cesar en su destino, si lo tuviere, en el supuesto de que, después de la corres-

## NORMAS SOBRE DESTINOS

pondiente valoración de la relación entre la patología detectada y el puesto de trabajo que ocupa, se apreciara la necesidad de adoptar dicha medida preventiva. En este caso mantendrá, hasta la finalización del expediente, la situación administrativa en que se encuentre.».

### **Artículo 43. Publicación.**

1. Todas las resoluciones sobre revocación de los destinos y cese en ellos se publicarán en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”.
2. Con las excepciones determinadas en los artículos anteriores, la publicación de estas resoluciones sustituirá a la notificación.

## **Derecho preferente y destinos del personal en situación de reserva**

### **Artículo 44. Derechos preferentes.** (Modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

1. Se entiende por derecho preferente el otorgado al personal del Cuerpo de la Guardia Civil para ocupar vacantes de provisión por antigüedad, sin tener en cuenta o alterando tal circunstancia.

2. Tendrá derecho preferente sin tener en cuenta la antigüedad para ocupar vacantes en la misma provincia en la que estuviera la unidad, centro u organismo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que haya cesado en su destino por las siguientes razones:

- a) Disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo. Si la unidad se encontrara en el extranjero podrán ejercer el derecho preferente sobre la última provincia en la que hayan estado destinados.

Aquellos que cesaron en una unidad, centro u organismo podrán ejercer el derecho preferente sin tener en cuenta la antigüedad para esa misma unidad, centro u organismo si, en un plazo de dos años desde su cese, aumentara el catálogo o se generara vacante en su mismo empleo, siempre que mantenga los requisitos necesarios.

- b) No haber podido reincorporarse a su anterior destino por haber agotado su plazo de reserva establecido en el párrafo d) del artículo 42.1.
- c) Pérdida, en acto de servicio, de la aptitud psicofísica para el destino que ocupa.
- d) Cumplir la edad máxima exigida para determinados destinos.

De concurrir en la petición de un destino personal con distintos derechos preferentes generados por situaciones reflejadas en este artículo, el orden de prelación en la asignación será el indicado en este apartado. Si el derecho preferente proviniera de la misma causa, en el caso del apartado a) tendrán preferencia los del segundo párrafo y, para el resto de casos, se aplicará el criterio de empleo y antigüedad establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

3. El Ministro del Interior, en atención a la especial responsabilidad o penosidad que concurra en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupan, derecho preferente que altere la antigüedad para todas o algunas unidades, centros u organismos de la Guardia Civil.

### **Artículo 45. Destinos del personal en situación de reserva.**

1. Los guardias civiles en situación de reserva podrán ocupar solamente los destinos que, atendiendo a las necesidades del servicio, se determinen por el Ministro del Interior para la citada situación en la norma sobre clasificación de destinos, de acuerdo con lo dispuesto en el



## NORMAS SOBRE DESTINOS

apartado 2 de este artículo. Las funciones propias de estos destinos serán, con carácter general, las de apoyo y asesoramiento al mando, logísticas, técnico-facultativas y docentes.

2. Por su forma de asignación, los destinos podrán ser:

a) **De libre designación.**

b) **De concurso de méritos.**

3. Los destinos se asignarán con carácter voluntario por el Ministro del Interior. No obstante, cuando circunstancias excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, el Ministro del Interior podrá acordar el destino por necesidades del servicio, **sin que, en ningún caso, la permanencia forzosa en el mismo pueda ser superior a un año.** La resolución por la que se adopte el acuerdo indicado en el párrafo anterior será motivada y se notificará al interesado.

4. Los destinos se asignarán, cualquiera que sea el empleo, **por un tiempo mínimo de un año y máximo de dos años** para los empleos correspondientes a las categorías de **Oficiales Generales y Oficiales** y de **cuatro años** para el resto de los empleos. No obstante, con carácter excepcional, el Ministro del Interior podrá prorrogar dichos tiempos.

5. A los destinos del personal en reserva, además de lo dispuesto en este artículo, le serán de aplicación, en su caso, las normas contenidas en este Reglamento.

## Recursos

### Artículo 46. Fin de la vía administrativa.

1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en este Reglamento, los guardias civiles podrán interponer **recurso de alzada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Contra los actos y resoluciones adoptados por el **Ministro del Interior**, que no sean resolución de recurso de alzada, podrá interponerse **recurso de reposición**, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

2. En los procedimientos en materia de destinos cuya concesión debe realizarse a solicitud del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, **si no se notificara la decisión en el plazo de tres meses**, establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, **se considerará desestimada la solicitud**, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

### Disposición adicional primera. Destinos exceptuados de la aplicación de este Reglamento.

Las normas contenidas en el presente Reglamento no serán de aplicación a los supuestos siguientes:

a) Destinos en la Casa de S. M. El Rey, cuyos miembros son nombrados y relevados conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Constitución.

b) Nombramientos y ceses de titulares de órganos directivos de la Administración General del Estado, comprendidos en el artículo 6, apartados 2.B), 3, 4 y concordantes, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Subsecretarios y Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, Subdirectores Generales, Delegados y Subdelegados del Gobierno, Embajadores y representantes permanentes ante Organizaciones Internacionales.

## **NORMAS SOBRE DESTINOS**

### **Disposición adicional segunda. Destinos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en la Dirección General de la Guardia Civil y en el Ministerio de Defensa, respectivamente.**

El anuncio de vacantes y la asignación de destinos del personal de las Fuerzas Armadas en la Dirección General de la Guardia Civil, así como del personal de la Guardia Civil en el Ministerio de Defensa, se regirá por las normas de procedimiento aprobadas conjuntamente por los Ministros del Interior y de Defensa.

### **Disposición adicional tercera. Destinos del personal funcionario civil en la Dirección General de la Guardia Civil.**

Los destinos de los funcionarios civiles en la Dirección General de la Guardia Civil se regirán por su normativa específica.

### **Disposición transitoria primera. Reconocimiento de derechos.**

El personal que hubiera adquirido algún derecho preferente o hubiese comenzado a cumplir las condiciones necesarias para adquirirlo, de acuerdo con las disposiciones anteriores a este Reglamento, lo conservará o, en su caso, consolidará y podrá ejercitarlo de conformidad con las citadas disposiciones.

### **Disposición transitoria segunda. Preferencia en la asignación de destinos.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 42/1999, hasta el 27 de noviembre de 2003, para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en unidades de Comandancias y Subsectores de Tráfico, tendrá preferencia el personal que estuviera ya destinado en la respectiva Comandancia o Subsector de Tráfico sobre los demás peticionarios, excepto sobre los comprendidos en el artículo 44.2 de este Reglamento.

L

G

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil.**

De conformidad con los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, se aprobó el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

El citado Reglamento determina en su artículo 2 que, por su forma de asignación, los destinos pueden ser de libre designación, de concurso de méritos y de provisión por antigüedad. Respecto a los de libre designación, el artículo 3 los define como aquellos para los que se requieren condiciones personales de idoneidad, clasificando algunos y remitiendo a una orden ministerial la determinación de aquellos otros que exijan una especial responsabilidad y confianza por razón del cometido a desempeñar. En relación con los destinos de concurso de méritos, el artículo 4 establece que, como norma general, tendrán este carácter aquellos cuyo desempeño requiera la posesión de una titulación o conocimientos específicos y que su asignación se hará evaluando, con arreglo a los baremos previamente determinados, los méritos que posean los peticionarios en relación con los requisitos del puesto que ha de desempeñarse; añade dicho artículo que la relación de méritos y baremos será aprobada por el Ministro del Interior. En cuanto a los destinos de provisión por antigüedad, el artículo 5 determina que son los que se asignan por el orden de escalafón de los interesados que cumplan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto.

Respecto a los destinos del personal en la situación de reserva, el artículo 45 del mencionado Reglamento establece que solamente podrá ocupar los que, atendiendo a las necesidades del servicio, se determinen por el Ministro del Interior en la norma sobre clasificación de destinos.

Todo ello aconseja dictar las normas específicas para la clasificación y provisión de los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, incluidos los correspondientes al personal en la situación de reserva.

Además de las competencias atribuidas al Ministro del Interior por los artículos del Reglamento de destinos antes indicado, la disposición adicional única del real decreto por el que fue aprobado le faculta para dictar las disposiciones que exija su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

#### **CAPÍTULO I**

#### **Objeto y finalidad**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las normas específicas de desarrollo del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, determinando:

- a) Los destinos a ocupar por el personal en situación de servicio activo y reserva, de acuerdo con su clasificación reglamentaria.
- b) La clasificación y relación de méritos, su baremación y, en su caso, su limitación mínima y máxima, por los que debe regirse la asignación de los destinos de concurso de méritos.

# NORMAS SOBRE DESTINOS

## CAPÍTULO II

### Clasificación de los destinos

#### **Artículo 2. Clasificación de los destinos.**

Por la forma de asignación, los destinos pueden ser de libre designación, de concurso de méritos y de provisión por antigüedad.

Para la asignación de los destinos de libre designación y de concurso de méritos se podrá exigir, además, la posesión de un título, aptitud o especialidad.

**Artículo 3. Destinos de libre designación.** (Apartados 2, b) c) y m) modificados por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Son destinos de libre designación:

1. Por razón del empleo, los de:

- a) Oficiales Generales.
- b) Coronel de la Escala Facultativa Superior.
- c) Teniente Coronel de la Escala Facultativa Técnica.
- d) Suboficial Mayor.
- e) Cabo Mayor.

2. Por razón del cargo, los de:

- a) Mando de unidad, servicio, centro docente, plana mayor o equivalente que sea ejercido por Coronel, Teniente Coronel o Comandante.
- b) Jefe de Estudios de los centros docentes de formación, perfeccionamiento y altos estudios profesionales.
- c) Jefe de los Centros de Cooperación Policial y Cooperación Policial y Aduanera (CCP y CCPA).
- d) Jefe de la Oficina del programa SIVE.
- e) Jefe de Sección de los Servicios de la Jefatura Fiscal y de Fronteras.
- f) Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC)
- g) Jefe del Centro Operativo de Servicios o de unidad similar.
- h) Jefe de la Oficina de Plana Mayor en las Comandancias.
- i) Jefe de Plana Mayor en los Sectores de Tráfico.
- j) Jefe de la oficina de estudios y planes, Secretaría de Mando y Destacamento Especial de la Agrupación de Tráfico.
- k) Jefe del Centro Operativo de Tráfico Central.
- l) Jefe del Grupo de Helicópteros, Grupo de Aviones, Grupo de Instrucción y Adiestramiento y Grupo de Material del Servicio Aéreo.
- m) Jefe Destacamento Buque Oceánico, Oficial Destacamento Buque Oceánico y Patrón Buque Oceánico.
- n) Oficial de enlace en órganos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### 3. Por razón de la unidad, los correspondientes a:

- a) La Secretaría de Despacho del Director General de la Guardia Civil, incluida la Escolta y el Registro Central.
- b) Gabinete Técnico y Asesoría Jurídica del Director General de la Guardia Civil.
- c) La Secretaría particular de la Dirección Adjunta Operativa, las Subdirecciones Generales y Mando de Operaciones.
- d) La Unidad de Estudios y Análisis de la Dirección Adjunta Operativa.
- e) La Jefatura de Información y la Sección y Grupos de Información del País Vasco y Navarra.
- f) La Unidad Central Operativa, incluyendo los Equipos Contra el Crimen Organizado.
- g) Unidad Central Operativa de Medio Ambiente.
- h) El Servicio de Asuntos Internos.
- i) La Unidad Especial de Intervención.
- j) La Unidad de la Guardia Civil del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad el Rey.
- k) La Unidad de la Guardia Civil del Departamento de Seguridad de Presidencia del Gobierno.
- l) La Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional.
- m) Unidades desplegadas en organismos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.
- n) Puestos singularizados, no singularizados y de protección y seguridad en el extranjero

### 4. Por razón del empleo y la unidad:

- a) Los de los empleos de la Categoría de Oficiales en:
  1. El Estado Mayor, la Sala de Operaciones, el Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de Costas y de Fronteras y los Centros de Coordinación Regionales de la Dirección Adjunta Operativa.
  2. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal.
  3. La Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo.
  4. El Centro de Análisis y Prospectiva.
  5. La Secretaría de Cooperación Internacional.
  6. La Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación.
  7. Las Unidades de Policía Judicial de Zona y las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.
  8. La Unidad de Acción Rural, incluido el Grupo de Acción Rápida y el Centro de Adiestramientos Especiales.
  9. Los Grupos de Reserva y Seguridad, el Escuadrón de Caballería y la Unidad de Reconocimiento de Subsuelo.
  10. El Centro Universitario de la Guardia Civil.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

- b) Los de los empleos de las categorías de Oficiales y Suboficiales en:
1. La Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
  2. Las Secciones de Información de Zona, Grupos de Información de Comandancia y Equipos Básicos de Información no incluidos en el artículo 3.3 e).
  3. La Jefatura de Policía Judicial y la Unidad Técnica de Policía Judicial.
  4. Las Unidades Centrales de Investigación en la Agrupación de Tráfico, incluido el Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico.
  5. La Jefatura Fiscal y de Fronteras.
  6. Las Unidades adscritas a órganos jurisdiccionales.
- c) Los de los empleos de Teniente Coronel y Comandante en las Comandancias de la organización periférica, incluidas sus Unidades en puertos y aeropuertos, y en la Unidad de Protección y Seguridad.
- d) Los de empleo de Comandante en los Sectores de Tráfico.

**Artículo 4. Destinos de concurso de méritos.** (Apartado 3 d) modificado por Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre)

Son destinos de concurso de méritos para el personal de las diferentes Escalas de

1. Por razón de la titulación, los correspondientes a:

- a) Los componentes de las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica.
- b) Las Unidades, centros u organismos con la exigencia del requisito de alguna aptitud, título profesional o especialidad del Cuerpo de la Guardia Civil, excepto las de Fiscal y Seguridad Ciudadana.

2. Por razón del cargo, los de Profesor e Instructor-Monitor de centro docente.

3. Por razón de la unidad, en:

- a) Las Unidades, centros u organismos de la organización central de la Dirección General de la Guardia Civil, excepto las unidades de seguridad de los Centros Docentes.
- b) Las Planas Mayores, Asesorías Jurídicas, Unidades de Gestión Económica, Oficinas de Gestión Económica y Centros Operativos de Servicios que no pertenezca a la organización central de la Dirección General de la Guardia Civil.
- c) Las Unidades de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC).
- d) Los Centros de Cooperación Policial y los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCP y CCPA).

**Artículo 5. Méritos y circunstancias a concurso. Condiciones generales.**

1. Para la asignación de los destinos definidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta méritos de carácter general y específico. Las dos categorías incluirán los de tipo profesional y los méritos y circunstancias de tipo personal que se establezcan.

2. Las convocatorias de provisión de destinos por concurso de méritos únicamente podrán reconocer méritos y circunstancias contemplados en esta Orden, no pudiendo superar los límites de la baremación en ella establecidos. El Director General de la Guardia Civil delimitará los que serán considerados para cada puesto de trabajo, entre los que siempre deberán figurar todos los de carácter general. Determinará, además, la baremación concreta de los méritos de tipo profesional, tanto de carácter general como específico, que sumarán en todos los casos

## NORMAS SOBRE DESTINOS

100 puntos, y su sistema de cómputo. La puntuación final obtenida por el concursante se verá posteriormente afectada por la puntuación de los méritos y circunstancias de tipo personal de ambas categorías contemplados en el apartado dos del artículo seis y en el apartado dos del artículo siete, en los términos en ellos fijados.

3. El destino será asignado a aquel concursante que obtenga mayor puntuación en la suma de los obtenidos en los méritos y circunstancia de carácter general y específico. En caso de igualdad de puntos, se atenderá al mayor empleo y antigüedad de los peticionarios. En caso de igualdad de antigüedad prevalecerá el peticionario de mayor tiempo de servicios en el Cuerpo de la Guardia Civil, y, en caso de igualdad, el de menor puesto en el escalafón.

4. Los méritos y circunstancia de carácter general y méritos de carácter específico que se computen deberán estar reflejados en el historial profesional individual. Dichos méritos no incorporados al citado historial deberán ser justificados por el interesado en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria en la fecha de finalización del plazo de solicitud de las vacantes.

5. Se podrá establecer un mínimo de puntuación final en los méritos de carácter específico como requisito para la asignación de un destino en determinados puestos de trabajo. En su caso, la vacante será declarada desierta si ningún concursante alcanzara esta puntuación mínima.

### **Artículo 6. Méritos y circunstancias de carácter general. Tipo y baremación.**

1. Son méritos de carácter general de tipo profesional, con la limitación mínima y máxima de la baremación concreta del mérito, los que a continuación se relacionan:

- a) Antigüedad en el empleo. Cuando una determinada vacante pueda ser solicitada por concursantes de distintos empleos, la antigüedad vendrá referida, en su caso, a la suma de la antigüedad en esos empleos. La limitación de su baremación será entre 10 y 25 puntos.
- b) Recompensas y felicitaciones contempladas en la orden ministerial por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil. La limitación de su baremación será entre 2,5 y 5 puntos.
- c) Nivel académico del sistema educativo general: La limitación de su baremación será entre 2,5 y 5 puntos.
- d) Los tres últimos informes personales de calificación de los guardias civiles. El Subdirector General de Personal ordenará su confección con carácter extraordinario para aquellos concursantes que no cuenten, al menos, con uno en su historial individual profesional: La limitación de su baremación será entre 5 y 10 puntos.

2. Tendrá la consideración de circunstancia de carácter general la anotación en la hoja de servicio, no cancelada, de las condenas por delitos dolosos y sanciones por faltas disciplinarias, las cuales tendrán la siguiente baremación negativa:

- a) Falta leve: 1 punto.
- b) Falta grave: 4 puntos.
- c) Falta muy grave: 7 puntos.
- d) Condena por delito doloso: 12 puntos.

3. La puntuación total de los méritos de carácter general será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en los méritos de tipo profesional de la que se restará la puntuación obtenida por la aplicación del apartado anterior.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **Artículo 7. Méritos de carácter específico. Tipos y baremación.**

1. Los méritos de carácter específico deberán estar directamente relacionados con los cometidos que han de desempeñarse en los destinos. Son méritos de carácter específico de tipo profesional con la limitación máxima de su baremación los que a continuación se relacionan:

- a) Aptitudes o especialidades obtenidas en el sistema de enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales de la Guardia Civil o en otros centros docentes, civiles o militares, nacionales o extranjeros, en los que la asistencia del personal del Cuerpo sea organizada o promovida por la Guardia Civil o sean de interés para la misma. Incluirá los títulos obtenidos y las actividades formativas de especialización, ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes. El límite máximo de su baremación será de 25 puntos.
- b) Idiomas extranjeros, de acuerdo con lo que se establezca en la orden ministerial por la que se regulen los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil. El límite máximo de su baremación será de 20 puntos.
- c) Títulos oficiales del sistema educativo general incluyendo los expedidos por aquellos centros en los que se impartan estudios declarados equivalentes por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o estudios profesionales cuyos títulos o certificados sean expedidos por los órganos competentes de las administraciones públicas. El límite máximo de su baremación será de 20 puntos.
- d) Antigüedad en destinos donde se cumpla el tiempo de mínima permanencia por razón de título de la especialidad, incluyendo los periodos en comisión de servicio, siempre que no haya causado baja en la especialidad por falta de idoneidad en el desempeño de los cometidos propios de su destino o haya perdido destino como consecuencia de condena penal o sanción disciplinaria. El límite máximo de su baremación será de 30 puntos.
- e) Antigüedad en destinos, incluyendo los períodos en comisión de servicio, reflejados en la hoja de servicios, donde se desempeñen funciones o cometidos similares a los del puesto al que se opta, siempre que no haya sido cesado en el puesto de trabajo por falta de idoneidad en el desempeño de los cometidos propio de su destino o haya perdido destino como consecuencia de condena penal o sanción disciplinaria. El límite máximo de su baremación será de 20 puntos.
- f) La condición de deportista de alto nivel que se haya ostentado en los últimos cinco años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, para puestos de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas. El límite máximo de su baremación será de 2 puntos.

2. Tendrá la consideración de mérito específico de tipo personal la titulación oficial incluida en el expediente académico sobre la competencia lingüística de una lengua cooficial para aquellos puestos de trabajo ubicados dentro del ámbito de una Comunidad Autónoma que tengan reconocida esa lengua cooficial. Tendrá una baremación de 4 puntos.

3. La puntuación total de los méritos de carácter específico será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en los méritos de tipo profesional más los méritos de tipo personal.



## NORMAS SOBRE DESTINOS

### Artículo 8. Destinos de provisión por antigüedad.

1. Son destinos de provisión por antigüedad los demás no contemplados en los artículos 3 y 4, respetando los derechos preferentes reglamentariamente establecidos.
2. Estos destinos se asignarán, con carácter voluntario, al peticionario de mayor empleo y antigüedad que cumpla los requisitos exigidos.

# T

### CAPÍTULO III

#### Destinos del personal en la situación de reserva

### Artículo 9. Criterios generales.

1. Los guardias civiles en situación de reserva podrán ocupar destino y ejercer funciones de apoyo y asesoramiento al mando, logísticas, técnico-facultativas, de seguridad estática y docentes, atendiendo a las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) El jefe de la unidad, centro u organismo de destino será de mayor empleo que aquéllos.
  - b) A las Compañías, Subsectores de Tráfico y Servicios Marítimos Provinciales sólo podrá destinarse personal de las categorías de Suboficiales o de Cabos y Guardias.
2. El catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil será el documento de referencia para la determinación de las vacantes que se asignan al citado personal, en cada unidad, centro u organismo.

### Artículo 10. Destinos de libre designación.

Son destinos de libre designación para el personal en situación de reserva:

- a) Los correspondientes a las categorías de Oficiales Generales y de Oficiales, y a los empleos de Suboficial Mayor y de Cabo Mayor.
- b) Los del personal destinado en las unidades, centros u organismos relacionados en el artículo 3.3.

### Artículo 11. Destinos de concurso de méritos.

Son destinos de concurso de méritos para el personal en situación de reserva, los de las unidades, centros u organismos no contemplados en el artículo anterior.

Para las mismas unidades, centros y organismos se aplicarán los mismos méritos y baremos a los miembros de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias en situación de reserva que a los del personal de la misma Escala en servicio activo. A estos efectos, para el destino de este personal a los puestos territoriales de la organización periférica del Cuerpo se aplicarán los méritos y baremos aplicados a los de las Planas Mayores, recogidos en el artículo 4.3 b).

### Disposición adicional única. Comisión Permanente de Destinos.

Se creará una Comisión Permanente de Destinos en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil para resolver la aplicación práctica de la forma de asignación de los destinos existentes o de nueva creación, y para homogeneizar los criterios que se establezcan en las resoluciones de las convocatorias de concurso de méritos, la forma de consulta de la puntuación obtenida, su baremación y sistema de cómputo.

## **NORMAS SOBRE DESTINOS**

El Director General de la Guardia Civil dictará las instrucciones de composición y funcionamiento de la citada comisión, de la que también formará parte un representante por cada asociación profesional con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio general.**

Los concursos de vacantes que, a la entrada en vigor de esta orden, estén anunciados y no resueltos, se regirán por la normativa hasta ahora vigente.

### **Disposición transitoria segunda. Destinos de concurso de méritos y Grupo de Estudio.**

Hasta la publicación de la norma de desarrollo, los destinos cuya forma de asignación sea por concurso de méritos según lo establecido en esta orden, se anunciarán progresivamente, en un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor, mediante la publicación de resoluciones de anuncios de vacantes en las que se incluirán los extremos contemplados en el artículo 5.2.

Con carácter previo a la publicación de las citadas resoluciones se constituirá un Grupo de Estudio, en el que se integrará un representante de cada asociación profesional con representación en el Consejo de la Guardia Civil, a fin de tratar los proyectos de las citadas resoluciones.

### **Disposición transitoria tercera. Duración mínima del período de formación para la obtención de títulos y realización de actividades formativas.**

Durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta orden, a los títulos y las actividades formativas de especialización, ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes a los que se hace referencia en el artículo 7.1 a) se les exigirá una duración de, al menos, ocho días o treinta y seis horas de carga lectiva.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, a la entrada en vigor de esta orden ministerial quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

### **Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

Se faculta al Director General de la Guardia Civil para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2013.–El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.

G

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### **ORDEN INT/3013/2002, de 14 de noviembre, por la que se regula el derecho preferente para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Civil.**

(Incluye las modificaciones efectuadas por ORDEN INT/3844/2006, de 11 de diciembre)

**Primero. Concepto.**- Se entiende por derecho preferente el otorgado al personal del Cuerpo de la Guardia Civil para ocupar vacantes de provisión por antigüedad, sin tener en cuenta tal circunstancia.

El derecho preferente se otorgará para ocupar vacantes en unidades, centros u organismos de una provincia determinada o en cualquier unidad, centro u organismo de la Guardia Civil.

**Segundo. Derecho preferente para unidades, centros u organismos de una provincia.**- (Modificado por ORDEN INT/1295/2005, de 29 de abril)

Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en unidades, centros u organismos de la misma provincia, el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que, destinado en cualquiera de ellas, haya cesado en su destino por alguna de las siguientes razones:

- a) Disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo.
- b) No haber podido reincorporarse a su anterior destino por haber agotado su plazo de reserva establecido en el párrafo d) del artículo 42.1, del Reglamento de provisión de destinos.<sup>3</sup>
- c) Pérdida, en acto de servicio, de la aptitud psicofísica para el destino que ocupa.
- d) Cumplir la edad máxima exigida para determinados destinos.

Disposición transitoria única de la ORDEN INT/1295/2005, de 29 de abril. *Régimen transitorio aplicable a quienes, a la entrada en vigor de esta Orden, hubieran cesado ya en el destino por pase a la situación de excedencia voluntaria por las causas del artículo 83.1.e) de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Quienes, con anterioridad de la entrada en vigor de esta Orden, hubieran cesado en su destino por pase a la situación de excedencia voluntaria por cualquiera de las causas incluidas en el artículo 83.1.e), de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, tendrán el derecho preferente regulado en el apartado Segundo de la Orden INT/3013/2002, de 14 de noviembre, modificado por esta Orden. El orden de prelación para el ejercicio de este derecho, en concurrencia con otros, será a continuación del que lo tenga por causa de la letra b) del mismo apartado.

### **Tercero. Derecho preferente para cualquier unidad, centro u organismo.**

1. Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en cualquier unidad, centro u organismo de la Guardia Civil el personal que permanezca destinado:

- a) Al menos, **tres años ininterrumpidos**, en la misma o en diferentes unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Comunidad Foral de Navarra, o en el Grupo de Acción Rápida.
- b) Al menos, **cinco años ininterrumpidos**, en la misma o en diferentes unidades de la Agrupación de Reserva y Seguridad, en vacante con exigencia del título de Control de Masas o del Ecuestre<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo o de un familiar por razones de edad, accidente, etc.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

Los tres o los cinco años **podrán acreditarse mediante la suma de tiempos permanentes en uno o varios empleos**, siempre que no medie destino a unidad, centro u organismo distinto de los que generan el derecho.

2. El cómputo del tiempo de destino se iniciará a partir del día de incorporación a la unidad, centro u organismo, **deduciéndose** del mismo los períodos transcurridos:

- a) En la situación administrativa de suspenso de empleo por sanción disciplinaria de hasta seis meses.
- b) En la situación administrativa de suspenso de funciones sin cese en el destino.
- c) En la situación administrativa de servicio activo pendiente de asignación de destino.
- d) En suspensión de funciones acordada, como medida cautelar, por las autoridades con potestad disciplinaria.
- e) En comisiones de servicio superiores a un mes fuera de las unidades, centros u organismos donde se adquiere el derecho preferente.
- f) En licencia por asuntos propios.
- g) En la realización de cualquier curso de duración superior a un mes, salvo que se efectúe dentro del territorio de las Comunidades indicadas en el punto 1 de este apartado, o que se realice en las unidades de la Agrupación de Reserva y Seguridad, si el derecho se consigue por estar destinado en estas Unidades.
- h) En bajas médicas continuadas para el servicio superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses en cómputo anual, a partir de la fecha de incorporación a la unidad.

### **Cuarto. Reconocimiento del derecho.**

1. Cualquiera de los derechos preferentes **se reconocerá de oficio** por Resolución del Director general de la Guardia Civil.
2. El derecho preferente para ocupar vacantes en unidades, centros u organismos de la misma provincia producirá efectos desde la fecha que determine la Resolución que genera el derecho.
3. El derecho preferente para ocupar vacantes en cualquier unidad, centro u organismo, producirá efectos a partir de la fecha que se cumpla el tiempo de destino exigido.

El Jefe de la Comandancia, del Grupo de Acción Rápida, o de la Agrupación de Reserva y Seguridad, inmediatamente después de que el personal de su unidad reúna el tiempo indicado para adquirir el citado derecho, remitirá propuesta justificada a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Servicio de Recursos Humanos).

### **Quinto. Ejercicio del derecho.**

1. Para poder ejercer cualquier derecho preferente es necesario que haya sido reconocido y que se invoque en la correspondiente solicitud de vacantes. No obstante, aunque no se tenga

---

<sup>4</sup> Para el personal actualmente destinado en las unidades de la Agrupación de Reserva y Seguridad indicadas en el punto 1 del apartado tercero se tendrá en cuenta, para la consecución del plazo de cinco años ininterrumpido, el tiempo que lleve en la misma, si bien sólo se le computará para adquirir tal derecho un año por cada tres de destino real, no pudiendo sumar por esta circunstancia más de tres años. (Disp. Transitoria única *ORDEN INT/3844/2006, de 11 de diciembre*)

## NORMAS SOBRE DESTINOS

reconocido el derecho, podrá invocarse siempre que antes de la fecha límite de presentación de solicitudes se hayan cumplido los requisitos necesarios para su reconocimiento.

2. El plazo máximo para el ejercicio del derecho preferente regulado en el apartado segundo de esta Orden ministerial será de **tres años a partir de la fecha de su efectividad**. A estos efectos, no se computará el tiempo de mínima permanencia exigido por razón de título o destino, durante el cual no se pueda solicitar destino.

3. Si se ejerce el derecho preferente regulado en el apartado tercero de esta Orden ministerial para ocupar una vacante en cualquiera de las unidades, centros u organismos donde se genera, en el nuevo destino se podrá adquirir un nuevo derecho preferente de esta clase, con los mismos requisitos exigidos en dicho apartado.

4. El ascenso o cambio de Escala del personal que tenga reconocido derecho preferente para ocupar vacantes en cualquier unidad, centro u organismo de la Guardia Civil no afectará a su ejercicio.

### **Sexto. Orden de prelación de los derechos preferentes.-**

De concurrir en la petición de un destino personal con distintos derechos preferentes, el orden de prelación en la asignación del mismo será el indicado, en primer lugar, en el apartado segundo, y por este orden precisamente, y, a continuación, los que lo tuvieren en razón del apartado tercero, por el orden en que se expresan.

Si el derecho preferente proviniera de la misma causa, el destino se asignará al peticionario de mayor empleo y antigüedad.

### **Séptimo. Pérdida del derecho.-**

El derecho preferente se perderá al obtener cualquier destino con carácter voluntario o por no ejercer el derecho preferente del apartado segundo en el plazo establecido en el punto 2 del apartado quinto.

### **Disposición transitoria primera. Reconocimientos de derechos.**

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, el personal que hubiera adquirido algún derecho preferente o hubiese comenzado a cumplir las condiciones necesarias para adquirirlo, de acuerdo con las disposiciones en vigor anteriores al citado Reglamento, lo conservará o, en su caso, consolidará y podrá ejercitarlo de conformidad con las citadas disposiciones.

### **Disposición transitoria segunda. Preferencia en la asignación de destinos.**

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento referido en la disposición anterior, hasta el 27 de noviembre de 2003, para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en unidades de Comandancias y Subsectores de Tráfico, tendrá preferencia el personal que estuviera ya destinado en la respectiva Comandancia o Subsector de Tráfico sobre los demás peticionarios, excepto sobre los comprendidos en el apartado segundo de esta Orden ministerial.

El personal indicado en el párrafo anterior, a los únicos efectos de ejercer el derecho preferente que se le reconoce, deberá tener cumplido, de acuerdo con el artículo 13.1.c) del Reglamento indicado, el tiempo mínimo de permanencia que corresponda al carácter voluntario o forzoso de su último destino interno en la Comandancia o Subsector de Tráfico.

## NORMAS SOBRE DESTINOS

### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

### Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director general de la Guardia Civil a dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden Ministerial.

### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para el personal destinado a partir del 5 de junio de 2002 a unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Comunidad Foral de Navarra o en el Grupo de Acción Rápida, al que le será de aplicación desde esa fecha respecto del derecho preferente regulado en el apartado tercero.

ooo000ooo

L

G